

ESTABLECE LIMITES MAXIMOS DE CAPTURA PROVISIONALES POR
ARMADOR EN UNIDAD DE PESQUERIA ANCHOVETA Y SARDINA ESPAÑOLA
LETRA B DEL ARTICULO 2º DE LA LEY 19.713

Resolución Núm. 150.- Valparaíso, 26 de enero del 2001.- Visto: Lo informado por la División de Desarrollo Pesquero de esta Subsecretaría mediante memorándum N° 77 y N°78 ambos de fecha 25 de enero del 2001; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, la Ley N° 19.713, el Decreto Supremo N° 493 de 1996 y el decreto exento N°98 del 2001, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, Considerando:

1. Que las unidades de pesquería individualizadas en el artículo 2º de la Ley N° 19.713 deben someterse a la medida de administración denominada límite máximo de captura por armador, conforme la facultad y los procedimientos establecidos en la mencionada ley.
2. Que el artículo 3º transitorio de la Ley 19.713 establece la facultad y el procedimiento para iniciar la administración de las pesquerías señaladas en su artículo 2º, con límites máximos de captura provisionales por armador.
3. Que las unidades de pesquería de anchoveta y sardina española se encuentran individualizadas en la letra b) del artículo 2º por lo que corresponde determinar el límite máximo de captura provisional por armador conforme a la facultad y al procedimiento establecidos en el artículo 3º transitorio antes señalado.
4. Que mediante decreto exento N° 98 del 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, se fijó para las unidades de pesquería antes señaladas, cuotas globales anuales de captura a ser extraídas como especie objetivo por la flota industrial ascendentes a 30.388 toneladas y 1.961 toneladas respectivamente para el año 2001.
5. Que en el evento que las cuotas de remanente señaladas precedentemente sean objeto de modificaciones, por las diferencias no consideradas al momento de su cálculo serán descontadas o sumadas a la misma cuota de remanente al momento del cálculo del límite máximo definitivo.
- 6.- Que el mencionado decreto exento N° 98 del 2001, fraccionó las cuotas globales anuales de captura para el sector industrial en 23.398 toneladas para anchoveta y 1.510 toneladas para sardina española, para el período febrero a junio,

Resuelvo:

1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º transitorio de la Ley 19.713, los límites máximos de captura provisionales por armador, expresados en toneladas, para las unidades de pesquería de anchoveta y sardina española, individualizadas en la letra b) del artículo 2º de la misma ley son los siguientes:

Anchoveta Sardina Española

Armador	Febrero-Junio	Febrero-Junio
Alimentos Marinos S.A.	776,423	13,995
Atacama S.A.	4344,653	71,644
Atitlan S.A.	66,876	2,515

Bremen Ltda.	464,89	11,024	
Camanchaca S.A.	27,305	8,929	
Corpesca S.A.	2528,402	162,837	
Delfin Ltda.	1653,672	16,326	
Gajardo Venegas Mario	697,359	24,2	
Hualpen S.A.	5,382	2,415	
Iquique Guanaye S.A.	10,419	9,554	
Itata S.A.	570,193	184,497	
Jepe S.A.	1546,992	5,528	
La Península S.A.	682,487	184,78	
Langelveld Ltda.	55,481	9,449	
Nacional S.A.	253,066	2,887	
Oceánica 1 S.A.	375,531	7,874	
Playa Blanca S.A.	4975,643	591,611	
San José S.A.	4363,226	199,935	

En el evento que las fracciones antes indicadas o las otras fracciones señaladas en el decreto exento 98 del 2001, citado en Visto, sean extraídas antes del término de los respectivos períodos autorizados, el armador o grupo de armadores según corresponda, deberá suspender las actividades extractivas. Los excesos en la extracción del respectivo periodo se descontarán de la fracción autorizada para el periodo siguiente.

En el caso que las fracciones de los límites máximos de captura provisionales por armador no sean extraídos totalmente dentro de los periodos autorizados, acrecerá a la fracción autorizada en el periodo siguiente al armador o grupo de armadores, según corresponda.

2.- Entre la fecha de la presente resolución y su publicación en el Diario Oficial, se deberán suspender las actividades pesqueras extractivas en las unidades de pesquería antes individualizadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° transitorio de la Ley N° 19.713.

3.- Una vez publicada la presente resolución en el Diario Oficial, los armadores industriales individualizados en el numeral 1° podrán acogerse a lo dispuesto en los artículos 7°, 8° y 9° de la Ley 19.713.

Para los efectos de acogerse al beneficio contemplado en el artículo 7° de la Ley N° 19.713, el grupo de armadores que opte por esta modalidad deberá manifestar su voluntad por escrito a la Subsecretaría de Pesca, dentro del plazo de 10 días corridos contados desde la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial.

4.- Al armador o grupo de armadores que sobrepasen el límite máximo de captura establecido en un año calendario se le descontará al año siguiente el triple del exceso, expresado en porcentaje para cada uno de los coeficientes de participación relativos de cada una de las naves que dio origen al límite máximo de captura en la unidad de pesquería correspondiente.

5.- Al armador o grupo de armadores que incurra en alguna de las conductas descritas en el artículo 12 de la Ley 19.713, se le descontará el porcentaje del límite máximo de captura que le corresponda en la respectiva unidad de pesquería, conforme a lo mencionado en el citado artículo.

6.- Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, y de lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en sus normas reglamentarias, los armadores pesqueros industriales

deberán dar cumplimiento a las obligaciones y procedimientos establecidos en la Ley 19.713.

7.- La infracción a las disposiciones relativas al límite máximo de captura provisional por armador será sancionada en conformidad al procedimiento y las sanciones establecidas en la Ley 19.713.

8.- Transcribese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

Anótese y publíquese por cuenta de la Subsecretaría de Pesca.- Daniel Albarrán Ruiz-Clavijo, Subsecretario de Pesca.